

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500001720.**

Ciudad de México, a 10 de junio de 2020

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500001720**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.-** Que se recibió la solicitud de información **6024500001720** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): -----

*"1 Para la designación del titular de la Unida de Coordinadora de Archivos (UCA) se tomó en consideración la cláusula 40 párrafo cuarto para cubrir puestos de confianza del contrato colectivo de trabajo 2018 2020 de la CFE. -----*

*2 Se efectuó concurso para cubrir el puesto. -----*

*3. Para la designación de la estructura de la UCA se tomó en consideración la cláusula 40 párrafo cuarto para cubrir puestos de confianza del contrato colectivo de trabajo 2018 2020 de la CFE. ---*

*4 Para la designación del Nombramiento del Jefe de Departamento de Correspondencia se tomó en consideración la cláusula 40 párrafo cuarto para cubrir puestos de confianza del contrato colectivo de trabajo 2018 2020 de la CFE. -----*

*5 Para la designación del Nombramiento del Jefe de Departamento de Archivo de Trámite se tomó en consideración la cláusula 40 párrafo cuarto para cubrir puestos de confianza del contrato colectivo de trabajo 2018 2020 de la CFE. -----*

 "Por la Transformación de México" 

6. Para la designación del Nombramiento del Jefe de Departamento de Archivo de Concentración se tomó en consideración la cláusula 40 párrafo cuarto para cubrir puestos de confianza del contrato colectivo de trabajo 2018 2020 de la CFE. -----

7. Para la designación del Nombramiento del Jefe de Departamento de Archivo Histórico se tomó en consideración la cláusula 40 párrafo cuarto para cubrir puestos de confianza del contrato colectivo de trabajo 2018 2020 de la CFE. -----

8 Cual es el nombre y RPE de los candidatos que concursaron para los puestos de las preguntas 4, 5, 6, y 7." -----

-----  
**TERCERO.-** Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tiene a bien contestar lo siguiente: -----

"...nos permitimos informarle, que este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), se declara incompetente para dar respuesta a su petición, debido a que, quien cuenta con esa información es la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. -----

Como soporte normativo, referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 ([http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017)), donde se señala en su CAPÍTULO VI, Artículo 30, fracción X, que es la Dirección Corporativa de Administración, la encargada de "Coordinar la administración del acervo documental y de archivo de la Comisión y sus empresas productivas subsidiarias"; precisando además, que en los estatutos del SUTERM no se contempla esta facultad. -----

Por lo que se sugiere, ingrese su solicitud a la Plataforma Nacional de Transparencia en el link <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> y seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad. -----

Lo anterior con fundamento en el artículo 136, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Se transcribe) -----

"Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes." -----

-----  
**CUARTO.-** Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita la **Declaratoria de Incompetencia** respecto a la solicitud de información número 6024500001720. -----

-----  
"Por la Transformación de México" -----

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información número **6024500001720**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo. - - -

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - - -

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. - - -

**CONSTE**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA  
REPÚBLICA MEXICANA**

**ATENTAMENTE**



\_\_\_\_\_  
**Mario Ernesto González Núñez**  
Presidente del Comité de Transparencia



\_\_\_\_\_  
**Alfredo Molina Cotarelo**  
Integrante del Comité de Transparencia



\_\_\_\_\_  
**José Tobón Martínez**  
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"